

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOHN DOE

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0943/2017

En México, Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que quarda el expediente identificado con el número

RR.SIP.0943/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por John Doe, en contra

de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en

atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con

folio 0405000120117, el particular requirió en medio electrónico:

¿En qué consiste la figura de contratación llamada Nómina 8?

¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos?

Favor de especificar liga de Internet número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o

donde se encuentre.

¿En qué fecha entró en vigor esta figura?

¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta

figura?

¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante

esta figura?

¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la

figura de la nómina 8?

¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida

para este personal cuentan como falta?

¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal

¡Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se

descuenta doble y por qué?



¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8? ..." (sic)

II. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó el oficio DRH/01112/2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos, por el que informó:

"...

Derivado de que esta solicitud presentada ante esta Unidad de Transparencia, verse sobre un tema ya respondido con anterioridad, esta Unidad entrega la Información dada anteriormente en la petición con número de folio 0405000038117, ya que su solicitud encuadra totalmente con lo que requiere.

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número DRH/01112/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración,.... quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 125 Y 150 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (sic)

OFICIO DRH/01112/2017

"...

¿En qué consiste la figura de contratación llamado Nómina 8?

RESPUESTA: Es el Programa de estabilidad Laboral consistente en proporcionar estabilidad en el trabajo así como el otorgamiento de prestaciones sociales que mejoren la calidad de vida de sus empleados por un período que no excederá a la vigencia del



Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra determinados, que se cubran con recursos del capítulo 1000 "Servicios Personales", con Fuente de Recursos Fiscales.

Por ende, es toda persona física con nombramiento por Tiempo Fijo y prestación de Servicios u Obra Determinada, que ocupa plaza con Universo TD (Tiempo Determinado). Clave de Actividad BTD (Base Tiempo Determinado). Tipo de Nómina con dígito identificador 8 (Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial, de acuerdo al Tabulador de Sueldos aplicable, que presta un servicio físico, intelectual o de ámbos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)

¿Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga de Internet, número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.

RESPUESTA: "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

¿En qué fecha entró en vigor esta figura?

RESPUESTA: 1° de enero de 2015

¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?

RESPUESTA: Se anexa tabulador con los niveles del personal contratado bajo el Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8.

¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?

RESPUESTA: Corresponde a la Oficialía mayor acordar los parámetros para la determinación de los niveles salariales, esto de con fundamento a lo siguiente:

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Capítulo III



"Artículo 35.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la república"

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal Capítulo V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 86.- El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía"

Circular Uno Bis

1.5 Remuneraciones

"1.5.1 La OM, es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades"

¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómino 8?

RESPUESTA: A. Gratificación de fin de año (Aguinaldo)

B. Estímulo de Fin de Año "Vales de Despensa"

¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?

RESPUESTA: El nombramiento aceptado obliga al trabajador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y es responsable de las consecuencias que puedan resultar conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) por lo tanto, de acuerdo al Art. 46 Fracción I que menciona:

"Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva".



Y obedeciendo a la debida observancia de la Circular Uno Bis que es de carácter obligatorio para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de sus Titulares, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Ley en su numeral 3.6.1 que a la letra dice:

3.6.1 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.

¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal?

RESPUESTA: 15 minutos después de su hora de entrada y 15 minutos después de su hora de salida.

¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?

RESPUESTA: Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de su oficina de Supervisión y Control de Asistencia, reporta las inasistencias del personal contratado bajo el programa de Estabilidad Laboral Nómina 8 a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal a efecto de aplicar los descuentos correspondientes como se menciona en la Circular Uno Bis en su numeral 3.6.1 que menciona:

3.6.1 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.

¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?

RESPUESTA: "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

..." (sic)







Oficialia Mayor

Onección General de Admiristración y Deserro o de Personal

TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDAD PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO POR TISMPO Y PRESTACION DE SERVICIO DETURMEN AIXO

> VIGENTE A PARTIRDAL II DE ENERO DE 2015 "L'AIVERSO PRIPROVISIONAL"

MIVEL.	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADRICONAL BRUTO	FOTAL MENSUAL BRUZO
1000	:-Thaice	CPERATIVO OFFICIAL FX 'A'	2.486.70	0,00	2.186 00
1001	PTSERS	CPERATIVO GENERAL-PR. "E"	2785.30	2.00	3,788.00
1002	PISARE	CREMATIVO GENERAL PR. "C"	1,08550	0.00	3 066 00
> 1009	7T5006	OPTRACTIVO ASSONABIO-VIE. 1A1	2,365.36	0.00	3,316.00
3004	£35012	OPERATING ASSENADO-PE "6"	3.688.30	0.60	3,486.00
1005	718015	UPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	2,966:30	0.00	3,586 X)
s home	9790.8	CPERATING TOCHREGATE "A"	4.286.00	0.00	1,288,00
1002	913631	OPERATIVE EXPERISABLE OF	A 565.30	200	1,586.00
1005	F1963*	CPERATIVE EXPERIENCE TO	6.88636	0.00	4,486.00
1304	P. A321	ALDC TAK ADMINISTRATIVOAFR "A"	5 (85.94	5000	5,196 00
1010	PTA030	AUXILIAR AUMINISTRATIVOUS 181	5.46636	0.00	5,486.00
1911	PTAGES	AUXILIAR ACMINISTRAÇIVA FRINCI	4 785 70	1000	5,786.00
1914	FTARM	ADMORDINATIVO ASSONADO PR. 141	A SEE OF	0.00	6,786.00
1013	PTAGES	ADMINISTRATIVO ASSUNADOVE 101	6.95536	0.00	6,385.00
3034	P7A542	ADMINISTRATIVO ASSINADO PRI NO	6,686.00	0.00	6,586 (4)
1015	PTA045	ADMERÇISTRATIVE (YOUR DENADUR-PRITAT	5.955.00	0.00	6,986,30
349 c	PTADES	ADMINISTRIA DATA DO DEDENDO ADMINISTRA DE	7.78576	D 00	7,286:00
1017	PTAGE:	ADMINISTRATIVO O EXEMNADOS 78 °C*	7.586,00	0.00	7,586.30
3018	3777054	TROUBLE FOR HERE YOU'D CHILD SPE W	7.865.00	30.000	7,384.00
1014	511065	CHARACTER HARAL Y DESPOSE (TWOS-PS, "B"	8.185.00	0.00	8,186.30
3995	PETORS	TOKENICO REI HERGE, Y DISPUSCITIVOS-PS: "C"	R 486.00	0.00	8,486.30
1821	PT706*	CESTINGUESE STEEMASHE'N'	8 590.00	36.20	\$.141.00
1922	FITTON	TROUGH AN YOTEMASINE SP	8.695.00	34100	2,590,50
1927	STUMB	TECHNOLOGY SYSTEMANIES NO CONCERT	8,891, 30	652.56	2,431.00
1004	FT1072	THE MICH OF SEADOR FR. "A"	N,996.343	B10.00	2,186.00
1925	STIGO	TROMOGRAPHICS PS, "U"	9,011.00	1.108.00	161.900
1939	277025	TECHNOO OPERADOR HK "U"	9 11 6 00	1,345.00	16,467.00
1927	PTPC81	PROFESSIONAL THE CARTERA SOCIETADAEVO FR. "A"	9.27(.9)	1.584 DC	16,805 00
1025	FTFCE4	PROPESIONAL EN CALGUERA EUCH AFERVO FR 10*	10.207,9	1.8(20.00	11,146.00
1023	213N67	PROFESSIONAL SIN CARRERA BOTH ADMINO FR YO	9,481.00	1,696.03	\$1,687.00
(6x)	9190W	PROFESIONAL SWICASSERA INC. Y DOSEROWS "A"	9,516.00	2,292.00	11,429 00
Man	7171093	PROPERIONAL ENGARABITA INC. Y OSSANATR 191	9,641.00	2,338 00	12,1mm 00
1632	.TP096	PROFESIONAL TY CARABINA UKO, Y INDESCOPE NO	9,746@2	2,764.00	12,5:0.00
1035	FTD(199	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	9,955.00	3,000,000	12,831.00
1034	217763	PROPESIONAL EN CARLESA BICL. DOM: FR "B"	7,900,00	3,236.00	13,152.00
1035	PTF-506	PROPERTIONAL EN CARRERA BEXL-COM-25 NO	16.081.00	1.172 (0)	10,533.00

residence de macra comico.

Errician, Catalog, 2214

In property documents and represent one flexible style on a large fraction of the Transplanter at Service del State. Registrative de a mariate to del actions of the Transplanter at Service del State. Registrative de a mariate to del actions of the action of the transplanter of the style of

EL BIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN V DESARBOLLO DE PERSONAL



III. El dos de abril de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporicionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

. . . .

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

En el oficio emitido la Delegación Cuauhtémoc no funda ni motiva adecuadamente su respuesta, ya que al responder la pregunta "¿cual es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan corno falta?", menciona el artículo 46 de la LFTSE y la Circular Uno Bis numeral 3.6.1, sin embargo estos preceptos legales no mencionan en ningún momento, por qué se consideran faltas las omisiones de entrada o de salida de los trabajadores de nómina 8.

Aunado a lo anterior, la Delegación Cuauhtémoc tampoco emitió un pronunciamiento fundado y motivado al responder a la pregunta "¿cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?", ya que menciona los preceptos legales que lineas arriba se encuentran, por lo que es evidente que no funda ni motiva adecuadamente porque los preceptos legales invocados por la autoridad no dan respuesta a lo solicitado.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Volumen CXXXII, página 49.—Amparo en revisión 8280/67.—Augusto Vallejo Olivo.-24 de junio de 1968.—Cinco votos.—Ponente: José Rivera Pérez Campos.—Secretario: José Tena Ramírez.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 14, página 37.—Amparo en revisión 3713/69.—Elías Chaín.-20 de febrero de 1970.—Cinco votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28, página 111.—Amparo en revisión 4115/68.—Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados.-26 de abril de 1971.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 2478/75.—María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado.-31 de marzo de 1977.—Unanimidad de cuatro



votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaria: Fausta Moreno Flores. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 5724/76.—Ramiro Tarango R. y otros.-28 de abril de 1977.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Iñárritu.—Secretario: Luis Tirado Ledesma.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 97-102, Tercera Parte, página 143, Segunda Sala. Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 166, Segunda Sala, tesis 204.

Tesis: I.6o.C. J/52 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 173565 8 de 17 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXV, Enero de 2007 Pag. 2127 Jurisprudencia(Común)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo. Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

por lo tanto la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc no es congruente

inform

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

la Delegación no fundó ni motivó adecuadamente, y por tanto me causa un agravio al no responderme de manera adecuada la solicitud de información que presente. consistiendo

este en:

Violentar mi derecho a la información no entregando información veraz oportuna y clara,

ya que no corresponde lo entregado con lo solicitado.

..." (sic)

IV. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este

Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233,

234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión

interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de

información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran

necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto

el oficio AJD/2702/2017 signado por el Asesor del Jefe Delegacional, así como dos

correos electrónicos, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y

9



tambien hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

OFICIO AJD/2702/2017

i.c

Acto Recurrido.

Por este medio se informa que derivado de la temática de la solicitud de información pública, y fue remitido a la Dirección General de Administración área que forma parte de la Estructura Administrativa de este Ente Obligado.

Adjunto al presente en archivo electrónico del oficio número DRH/02000/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Evelin Esther Hernández Padrón, quien de conformidad con sus atribuciones brinda la atención a los requerimientos de información. Se adjunta correo electrónico de notificación al hoy recurrente.

Por lo anterior, este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de fue atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.

Ahora bien, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Delegación Cuauhtémoc, es transparencia cua@yahoo.com.mx

En lo relativo a los derechos, son aplicables al presente asunto los siguientes: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 21, 162, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 249 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor.

Se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la ley de la Materia. ..." (sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico a través del cual anexó el oficio DRH/02000/2017 del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos, y CIRCULAR DGADP/000057/2016 del veinte de julio de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Administración y



Desarrollo de Personal, mediante los cuales hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

OFICIO DRH/02000/2017

"

En vista de los hechos de impugnación señalados por el solicitante: "¿Cual es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta? ¿Cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta al doble y por qué?"

De lo anterior, con fundamento en el artículo 24, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito destacar que, de acuerdo a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de Servicios u obra determinados -de los cuales se anexa copia simple-, en su artículo novena, señala a la letra:

"NOVENO. Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos".

En virtud de ello se reitera lo apuntado en el oficio DRH/01112/2016: la aceptación del nombramiento por parte del trabajador lo obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo, como indican los artículos 12 y 19 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluyendo, la jornada de trabajo, en este caso, los lineamientos ya referidos, para efectos del nombramiento, prescriben en su artículo décimo cuarto:

"Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener... K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas."

Al respecto de la jornada de trabajo, los Lineamientos consideran en su fundamentación al artículo 123 Constitucional, apartado B,: "La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente"; y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos 21,22,23 y 24.

Adicionalmente la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal emitió la Circular DGADP/000057/2016, con fecha del 20 de junio de 2016, de la cual se anexa copia simple. En esta señala que: "cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado vigilará que los trabajadores registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio



del Estado y/o Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; así como es obligación de los servidores públicos responsables, reportar ante los órganos de control interno cualquier anomalía o irregularidad que se presente, relacionada con el control de asistencia, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar responsabilidad que pudiese fincársele por dicha Omisión".

En virtud de lo anterior, si bien no se cuenta con un marco normativo que **expresa y literalmente** considere el registro de asistencia del Personal de Estabilidad Laboral, este personal está sujeto a las obligaciones que prescribe la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a cumplir con la jornada establecida en el nombramiento derivado de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de Servicios u obra determinados. A su vez, este Órgano Desconcentrado está obligado a establecer los registros de asistencia para los trabajadores, con el objetivo de computar las jornadas laborales que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, como en la Ley Federal referida y en el nombramiento firmado por el trabajador.

En ese orden de ideas esta Desconcentrada ha establecido como práctica administrativa para el computo efectivo de la jornada de trabajo, el registro en listas de asistencia las faltas injustificadas del trabajador las siguientes: a) cuando este abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores; b) cuando este no registre su entrada; salvo que exista justificación y autorización del jefe inmediato registra su salida; c) salvo que su omisión la justifique el jefe de la unidad correspondiente u obedezca a causas de fuerza mayor, teniendo en consideración el artículo 46, fracción l, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado que manifiesta:

"Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva."

Advirtiendo lo anterior, esta Dirección toma como justificación los oficios que constituyan una autorización o justificación del jefe superior inmediato para que no computar como falta injustificada la ausencia de registro de asistencia al inicio o al final de la jornada laboral,

En el oficio DRH/01112/2016 no se hizo alusión al fundamento legal que sustente la figura de las omisiones de entrada y salida, porque estas son mecanismos administrativos de



control interno que esta Desconcentrada tiene para dar cumplimiento a la obligación de vigilar se devengue jornada laboral de acuerdo a la Circular DGADP/000057/2016, aun cuando estos controles no existan de forma expresa, ya que al prescindir de dichos controles esta Desconcentrada corre el riesgo de cometer diversas irregularidades al omitir la normatividad señalada.

No omito señalar que de acuerdo al numeral 3.6.1 de la Circular Uno Bis, de observancia obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a letra dice:

"3.6.1 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes."

Con respecto a la solicitud del fundamento legal que establece "que una falta en un día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué", comunico a usted que, si bien, esta Delegación como refiere el numeral arriba manifestado reporta las inasistencias injustificadas, esta Desconcentrada no aplica los descuentos correspondientes a las faltas de personal, ya que la aplicación de los diversos conceptos nominales, como de las deducciones a los trabajadores son competencia de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

Razón por la cual se atendió en ese contexto la información pública 0405000120117, con mi similar DRH/01112/2017, aunado a lo anterior en seguimiento al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, entre las funciones de la Subdirección de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal, dependiente de esta Dirección se observa:

"Vigilar que los trabajadores de la Delegación registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto, así como revisar las tarjetas de asistencia para que en su caso se apliquen los descuentos por faltas y retardos injustificados."

Respecto al procedimiento que versa la normatividad anterior, es importante adjuntar copia simple del oficio DRL/000002/2017, de fecha tres de enero del año en curso suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno central, de la hoy Ciudad de México, cuyo contenido expresa los requisitos y procedimiento a seguir para los descuentos por faltas injustificadas que este Órgano Político Administrativo enviará a esa autoridad ..." (sic)



CIRCULAR DGADP/000057/2016

"..

la Dirección General de Administración y Desarrollo de .P ersonal, tiene dentro de su ámbito de atribuciones entre otras, la operación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal entre el personal, así como vigilar su correcta aplicación.

Con fundamento en lo anterior y en relación a lo citado en la Circular **DGADP/000042/2014** de fecha 10 de abril de 2014, en la que se señala expresamente que es potestad de cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado, vigilar que los trabajadores registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; así como que es obligación de los servidores públicos responsables, reportar ante los Órganos de Control Interno, cualquier anomalía o irregularidad que se presente, relacionada con el control de asistencia, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar la responsabilidad que pudiese fincárseles por dicha omisión.

Consecuentemente, se determina que las funciones inherentes a la verificación del control de asistencia en las diversas Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Autónomo y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, sólo podrán llevarse a cabo por la Mtra. Alejandra Torres Ruiz, Directora de Relaciones Laborales adscrita a esta Dirección General y el que suscribe; quedando sin efecto el contenido de las Circulares DGADP/000042/2014 y su correlativa DGADP/000117/2014, hasta que se emita una nueva disposición al respecto. ..." (sic)

VI. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino así como con una respuesta complementaria.

De igual forma, indicó que el oficio AJD/2702/2017 no fue tomado en consideración toda vez que fue presentado de forma extemporánea.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara

inform

necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,

por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento

en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se

ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la

investigación correspondiente.

VII. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este

Instituto, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que

manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara

necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado,

sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la

materia.

Por otra parte, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de

impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo

anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

15

info@ años Vanguardia en Transparencia

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y oredenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de





improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387 Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

info (1) Vanguardia en Transparencia

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos previstos por la fracción I,I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública





transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si las documentales que integran el expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por ello resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta impugnada, los agravios formulados por el recurrente, y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	
	OFICIO	6. Descripción de los	OFICIO	
"	DRH/01112/2017	hechos en que se	DRH/02000/2017	
¿En qué		funda la impugnación	<i>u</i>	
consiste la	u		En vista de los hechos de	
figura de	•••	<i>"</i>	impugnación señalados	
contratación	¿En qué consiste	En el oficio emitido la	por el solicitante: "¿Cual	
Ilamada Nómina	la figura de	Delegación	es el fundamento legal	
8?	contratación	Cuauhtémoc no funda	que establece que las	
	llamado Nómina 8?	ni motiva	omisiones de entrada o de	
¿Cuál es el		adecuadamente su	salida para este personal	
reglamento o	RESPUESTA : Es	respuesta, ya que al	cuentan como falta?	
leyes que rigen	el Programa de	responder la pregunta	¿Cual es el fundamento	
esta nómina y	estabilidad Laboral	"¿cual es el	legal que establece que	
en dónde puedo	consistente en	fundamento legal que	una falta en día lunes o	
encontrarlos?	proporcionar	establece que las	día viernes se descuenta	
Favor de	estabilidad en el	omisiones de entrada o	al doble y por qué?"	
especificar liga	trabajo así como el	de salida para este	De lo anterior, con	





de Internet
número de
gaceta,
reglamento,
decreto,
acuerdo, o
donde se
encuentre.

¿En qué fecha entró en vigor esta figura?

¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?

¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?

¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómina 8?

¿Cuál es el fundamento legal que establece que otorgamiento de prestaciones sociales que meioren la calidad de vida de sus empleados por un período que no excederá а la vigencia del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante nombramiento por Tiempo Fijo V Prestación de Servicios u Obra determinados, que se cubran con recursos del capítulo 1000 "Servicios Personales". con Fuente de Recursos Fiscales.

Por ende, es toda persona física con nombramiento por Tiempo Fijo V prestación de Servicios u Obra Determinada, que ocupa plaza con Universo TD (Tiempo Determinado). Clave de Actividad BTD (Base Tiempo Determinado). Tipo

Nómina

díaito identificador

con

de

personal cuentan corno falta?", menciona artículo 46 de la LFTSE v la Circular Uno Bis numeral 3.6.1. sin embargo estos preceptos legales no mencionan en ningún momento, por qué se consideran faltas las omisiones de entrada o de salida de los trabajadores de nómina

Aunado a lo anterior, la Delegación Cuauhtémoc tampoco emitió pronunciamiento fundado y motivado al responder pregunta "¿cual es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?", ya aue menciona los preceptos legales que lineas arriba se encuentran, por lo que es evidente que no funda ni motiva adecuadamente porque los preceptos legales invocados por autoridad no dan respuesta Ю а solicitado.

sirven de apoyo para esto las siguientes fundamento en el artículo 24, fracción XII, de la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito destacar que, de acue4do los а Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral. mediante nombramiento por tiempo fiio V prestación de Servicios и obra los determinados -de cuales se anexa copia simple-, en su artículo novena, señala a la letra:

"NOVENO. Los trabajadores prestarán sus servicios conforme nombramiento expedido por el titular de Órganos los de la Administración Pública. tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabaiador se aiuste a los requerimientos de los **Programas** y a actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos".

En virtud de ello se reitera lo apuntado en el oficio DRH/01112/2016: la aceptación del nombramiento por parte del trabajador lo obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo, como indican los





las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?

¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal

¡Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes 0 día viernes se descuenta doble y por qué?

¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?..."

(Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial. de acuerdo al Tabulador de Sueldos aplicable, presta aue un servicio físico. intelectual 0 de ámbos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados v Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)

¿Cuál es el reglamento o leves que rigen esta nómina v en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga de Internet. número de gaceta, reglamento. decreto, acuerdo, o donde encuentre.

RESPUESTA:
"ACUERDO POR
EL QUE SE
ESTABLECEN
LOS
LINEAMIENTOS
PARA EL
PROGRAMA DE

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal. todo acto de autoridad debe estar adecuada v suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión. las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto: siendo necesario, además. que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Volumen CXXXII. página 49.—Amparo en revisión 8280/67.— Augusto Vallejo Olivo.-24 de junio de 1968.— Cinco votos.—Ponente: José Rivera Pérez Campos.—Secretario: José Tena Ramírez.

artículos 12 y 19 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluyendo, la jornada de trabajo, en este caso, los lineamientos ya referidos, para efectos del nombramiento, prescriben en su artículo décimo cuarto:

"Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener... K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas."

Al respecto de la jornada trabaio. de los Lineamientos consideran en su fundamentación al artículo 123 Constitucional. apartado B.: "La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente": v a la Federal de Lev los Trabajadores al Servicio del Estado. en sus artículos 21,22,23 y 24.

Adicionalmente la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal emitió la Circular DGADP/000057/2016, con fecha del 20 de junio de 2016, de la cual se anexa copia simple. En esta señala que: "cada Unidad"



Época,



ESTABILIDAD LABORAL. **MEDIANTE NOMBRAMIENTO** POR **TIEMPO FIJO** PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBRA **DETERMINADOS**" **PUBLICADO** EN LA GACETA OFICIAL DEL **DISTRITO** FEDERAL EL 31 DE **DICIEMBRE** DE 2014

¿En qué fecha entró en vigor esta figura?

RESPUESTA: 1° de enero de 2015

¿Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?

RESPUESTA: Se anexa tabulador con los niveles del personal contratado bajo el Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8.

¿Bajo qué parámetros se

Tercera Parte: Volumen 14. página 37.—Amparo en revisión 3713/69.— Elías Chain.-20 de febrero de 1970.— Cinco votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28. página 111.—Amparo en revisión 4115/68.— Emeterio Rodríguez Romero coagraviados.-26 de abril de 1971.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Volúmenes 97-102. página 61.—Amparo en revisión 2478/75.— María del Socorro Castrejón C. v otros v acumulado.-31 de marzo de 1977.— Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.— Secretaria: Fausta Moreno Flores. Volúmenes 97-102. página 61.—Amparo en 5724/76. revisión Ramiro Tarango R. y otros.-28 de abril de 1977.—Cinco votos.— Ponente: Jorge

Séptima

Órgano Administrativa u Desconcentrado vigilará los trabajadores que asistencia reaistren su conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Lev Federal de los Trabaiadores al Servicio del Estado Condiciones Generales de Trabaio del Gobierno del Distrito Federal; así como obligación de los servidores públicos responsables. reportar ante los órganos de control interno cualquier anomalía o irregularidad presente. aue se relacionada con el control de asistencia, cumplimiento a lo previsto en la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar responsabilidad que pudiese fincársele por dicha Omisión".

En virtud de lo anterior, si bien no se cuenta con un marco normativo que expresa y literalmente considere el registro de asistencia del Personal de Estabilidad Laboral, este personal está sujeto a las obligaciones aue prescribe la Lev Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a cumplir con la jornada establecida en el nombramiento derivado

Iñárritu.—Secretario:

Luis Tirado Ledesma.

Semanario Judicial de

la Federación. Séptima





determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?

RESPUESTA:

Corresponde a la Oficialía mayor acordar los parámetros para la determinación de los niveles salariales, esto de con fundamento a lo siguiente:

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Capítulo III

"Artículo 35.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la república"

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente Época, Volúmenes 97-102, Tercera Parte, página 143, Segunda Sala. Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 166, Segunda Sala, tesis 204.

Tesis: I.6o.C. J/52 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 173565 8 de 17 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXV, Enero de 2007 Pag. 2127 Jurisprudencia(Común)

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en

de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad laboral. mediante nombramiento tiempo por fiio prestación de Servicios u obra determinados. A su este Órgano vez. Desconcentrado está obligado a establecer los registros de asistencia para los trabajadores, con el objetivo de computar las iornadas laborales que establecen tanto la Constitución Política de Estados Unidos los Mexicanos en su artículo 123. apartado B. como en la Ley Federal referida y el nombramiento firmado por el trabajador.

En ese orden de ideas esta Desconcentrada ha establecido como práctica administrativa para computo efectivo de la iornada de trabaio. el registro listas en de asistencia las faltas injustificadas del trabajador las siguientes: a) cuando este abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus b) cuando superiores: este no registre entrada; salvo que exista justificación y autorización del iefe inmediato registra su salida: c) salvo que su



del Distrito Federal Capítulo V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

"Artículo 86.-ΕI de pago remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne. de conformidad con tabuladores los autorizados por la Oficialía"

Circular Uno Bis

1.5 Remuneraciones

"1.5.1 La OM, es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades"

¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómino 8?

la sentencia o acto se citan preceptos legales. pero no son aplicables al caso concreto v se exponen las razones que la autoridad tuvo dictar para la resolución, pero no corresponden al caso específico, obieto de decisión. 0 bien. cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000. A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Rodríguez. Parrao Secretario: Abraham Meiía Arrovo. Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Parrao Gustavo R. Rodríguez. Secretario: Sergio 1. Cruz Carmona. Amparo directo 430/2006. Lonas

omisión la justifique el jefe de la unidad correspondiente и obedezca a causas de fuerza mavor, teniendo en consideración el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado que manifiesta:

"Artículo 46.-Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia. nombramiento el 0 designación de los trabajadores sólo dejará surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias las por siguientes causas:

Por por 1.renuncia. abandono de empleo o por abandono o repetida injustificada falta labores técnicas relativas funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas. que ponga en peligro esos bienes o que cause suspensión 0 deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos señalen los que Reglamentos de Trabajo aplicables а dependencia respectiva."



RESPUESTA: A. Gratificación de fin de año (Aguinaldo)

B. Estímulo de Fin de Año "Vales de Despensa"

¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?

RESPUESTA: ΕI nombramiento aceptado obliga al trabaiador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo V es responsable de las consecuencias que puedan resultar conforme a la Lev Federal de los **Trabajadores** al Servicio del Estado (LFTSE) por tanto, de acuerdo al Art. 46 Fracción I que menciona:

"Artículo 46.-Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia. el Parasol, S.A. de C.V.
30 de agosto de 2006.
Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo R.
Parrao Rodríguez.
Secretario: Sergio I.
Cruz Carmona.
Amparo directo

449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Parrao Gustavo R. Rodríguez. Secretario: Sergio 1. Cruz Carmona. Amparo directo

530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez. secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio 1. Cruz

por lo tanto la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc no es congruente

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Advirtiendo lo anterior, esta Dirección toma como justificación los oficios que constituyan una autorización o justificación del jefe superior inmediato para que no computar como falta injustificada la ausencia de registro de asistencia al inicio o al final de la jornada laboral.

En el oficio DRH/01112/2016 no se alusión hizo al fundamento legal que sustente la figura de las omisiones de entrada y salida, porque estas son mecanismos administrativos de control interno aue esta Desconcentrada tiene para dar cumplimiento a la obligación de vigilar se devengue jornada laboral de acuerdo a la Circular DGADP/000057/2016. cuando estos aun controles no existan de forma expresa, ya que al prescindir de dichos controles esta Desconcentrada corre el riesgo de cometer diversas irregularidades al omitir la normatividad señalada.

No omito señalar que de acuerdo al numeral 3.6.1 de la Circular Uno Bis, de observancia obligatoria para las Dependencias y

Carmona.





nombramiento designación de los trabajadores sólo deiará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia. por abandono de empleo 0 por abandono 0 repetida falta injustificada а labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria O equipo, o a la atención de personas. que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio. 0 que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva".

Y obedeciendo a la debida observancia de la Circular Uno la Delegación no fundó ni motivó adecuadamente, y por tanto me causa un agravio al no responderme de manera adecuada la solicitud de información que presente, consistiendo este en:

Violentar mi derecho a la información no entregando información veraz oportuna y clara, ya que no corresponde lo entregado con lo solicitado..." (sic)

Órganos

Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a letra dice:

"3.6.1 Las Dependencias Órganos Desconcentrados reportarán a la Dirección General Administración V Desarrollo de Personal (DGADP), con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto mediante procedimientos institucionales, las inasistencias no iustificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes."

Con respecto a la solicitud del fundamento legal que establece "que una falta en un día lunes o día viernes descuenta se qué". doble V por comunico a usted que, si Delegación bien. esta como refiere el numeral arriba manifestado reporta inasistencias las injustificadas. esta Desconcentrada no aplica descuentos correspondientes a las faltas de personal, ya que aplicación de los





de Bis que es carácter obligatorio para las Dependencias V Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de sus Titulares, así de como los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Lev en su numeral 3.6.1 que a la letra dice:

3.6.1 Las Dependencias Órganos Desconcentrados reportarán а Dirección General de Administración v Desarrollo de Personal (DGADP), oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales. las inasistencias no iustificadas de sus

diversos conceptos nominales, como de las deducciones los а trabaiadores son competencia de la entonces Dirección General de Administración У Desarrollo de Personal. ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

Razón por la cual se atendió en ese contexto la información pública 0405000120117, con mi similar DRH/01112/2017. aunado a lo anterior en seguimiento al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc. entre las funciones de la Subdirección de Asuntos Laborales v Desarrollo de Personal, dependiente de Dirección esta se observa:

"Vigilar los que trabajadores de la Delegación registren su asistencia en los controles establecidos para efecto, así como revisar las tarjetas de asistencia para que en su caso se apliquen los descuentos por faltas y retardos injustificados."

Respecto al procedimiento que versa





trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.

¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal?

RESPUESTA: 15 minutos después de su hora de entrada y 15 minutos después de su hora de salida.

¿Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?

RESPUESTA:

Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de su oficina de Supervisión V Control Asistencia, reporta inasistencias las del personal contratado bajo el programa Estabilidad Laboral Nómina 8 a la Dirección General de Administración v Desarrollo de Personal a efecto

la normatividad anterior. es importante adjuntar copia simple del oficio DRL/000002/2017. de fecha tres de enero del año en curso suscrito por Directora la Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración Desarrollo de Personal del Gobierno central, de la hoy Ciudad de México, cuyo contenido expresa los requisitos procedimiento a seguir para los descuentos por faltas injustificadas que Órgano este Político Administrativo enviará a esa autoridad.

...

Asimismo el oficio CIRCULAR DGADP/000057/2016 fue esencialmente del contenido siguiente:

OFICIO CIRCULAR DGADP/000057/2016

" . .

...la Dirección General de Administración Desarrollo de .P ersonal. tiene dentro de su ámbito atribuciones entre otras. la operación V difusión de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal entre el





de aplicar los descuentos correspondientes como se menciona en la Circular Uno Bis en su numeral 3.6.1 que menciona:

3.6.1 Las Dependencias V Órganos Desconcentrados reportarán a Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP). con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales. las inasistencias iustificadas de sus trabajadores. efecto de aplicar descuentos correspondientes.

¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?

RESPUESTA:

personal, así como vigilar su correcta aplicación.

Con fundamento en lo anterior y en relación a lo citado en la Circular **DGADP/000042/2014** de fecha 10 de abril de 2014. en la que se señala expresamente que potestad de cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado. vigilar trabajadores aue los registren su asistencia conforme a lo previsto en la normatividad contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en las Condiciones Generales de Trabaio del Gobierno del Distrito Federal; así como que es obligación de los servidores públicos responsables. reportar ante los Órganos de Control Interno, cualquier anomalía o irregularidad presente. que se relacionada con el control asistencia. cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar la responsabilidad que pudiese fincárseles por dicha omisión.

Consecuentemente, se determina que las funciones inherentes a la





"ACUERDO POR	verificación del control de
EL QUE SE	asistencia en las diversas
ESTABLECEN	Unidades Administrativas
LOS	y Órganos
LINEAMIENTOS	Desconcentrados
PARA EL	Autónomo y Órganos
PROGRAMA DE	Político Administrativos de
ESTABILIDAD	la Administración Pública
LABORAL,	del Gobierno de la Ciudad
MEDIANTE	de México, sólo podrán
NOMBRAMIENTO	llevarse a cabo por la
POR TIEMPO	Mtra. Alejandra Torres
FIJO Y	Ruiz, Directora de
PRESTACIÓN DE	Relaciones Laborales
SERVICIOS U	
	adscrita a esta Dirección
OBRA	General y el que suscribe;
DETERMINADOS"	quedando sin efecto el
PUBLICADO	contenido de las
EN LA GACETA	Circulares
OFICIAL DEL	DGADP/000042/2014 y su
DISTRITO	correlativa
FEDERAL EL 31	DGADP/000117/2014,
DE DICIEMBRE	hasta que se emita una
DE 2014" (sic)	nueva disposición al
	respecto.
El Sujeto Obligado	" (sic)
adjuntó Tabulador	
de sueldos y	
claves de Actividad	
para personal con	
nombramiento por	
tiempo y prestación	
de servicio	
determinado,	
vigente a partir del	
primero de enero	
de dos mil quince	
"Universo PR	
provisional".	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y



"Acuse de recurso de revisión", así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C **Tesis Aislada** Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente se inconformó toda vez que a su consideración el Sujeto Obligado no fundó ni motivo adecuadamente la respuesta emitida, ya que al responder la pregunta "¿cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o



de salida para este personal cuentan como falta?", mencionó el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Circular Uno Bis numeral 3.6.1, sin embargo estos preceptos legales no mencionan en ningún momento, por qué se consideran faltas las omisiones de entrada o de salida de los trabajadores de nómina 8; aunado a que la Delegación Cuauhtémoc tampoco emitió un pronunciamiento fundado y motivado al responder a la pregunta "¿cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?", por lo que la respuesta emitida no fue congruente, causándole agravio al no responder de manera adecuada la solicitud de información que presentó, por lo cual se transgredió su derecho a la información, al no entregársela de manera veraz, oportuna y clara, al no corresponder lo entregado con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para aclarar si le asiste la razón al recurrente referente a la información solicitada, es necesario entrar al estudio del agravio formulado en el que manifiesta que no le fue entregada la información, a fin de esclarecer el estudio, es necesario recordar que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

[&]quot;...

[¿]En qué consiste la figura de contratación llamada Nómina 8?

[¿]Cuál es el reglamento o leyes que rigen esta nómina y en dónde puedo encontrarlos? Favor de especificar liga de Internet número de gaceta, reglamento, decreto, acuerdo, o donde se encuentre.

[¿]En qué fecha entró en vigor esta figura?

[¿]Cuáles son los niveles salariales que tienen las personas contratadas mediante esta figura?



¿Bajo qué parámetros se determina el nivel salarial de las personas contratadas mediante esta figura?

¿Cuáles son las prestaciones a las que tiene derecho una persona contratada bajo la figura de la nómina 8?

¿Cuál es el fundamento legal que establece que las omisiones de entrada o de salida para este personal cuentan como falta?

¿Cuál es la tolerancia con la que cuenta el personal

¡Cuál es el fundamento legal que establece que una falta en día lunes o día viernes se descuenta doble y por qué?

¿En qué número de gaceta está publicado el acuerdo por el cual se da a conocer la figura denominada nómina 8?

..." (sic)

En ese sentido, este Instituto advierte que el recurrente a través de la solicitud de información pretendió que el Sujeto Obligado entregara la información de su interés con el debido sustento normativo, situación que bajo su consideración no sucedió.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaría, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado se refirió concreta y específicamente a los cuestionamientos que conformaron el agravio formulado por el recurrente, ofreciendo el sustento legal, a efecto de que la información proporcionada contuviera la adecuada motivación y fundamentación a su pronunciamiento, dándole la solvencia correspondiente a los requerimientos de información, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico medio señalado por el recurrente para tal efecto, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Órgano Colegiado se tiene por atendida la solicitud de información del recurrente.

inform

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244,

fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente sobreseer el

presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo

electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

34



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO